

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01013 del 26 de marzo de 2021, se dio inicio al TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por los señores GLORIA LUCIA GARCIA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.494.782, DIEGO ALEJANDRO IDARRAGA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.146.438.207 y CARLOS ANDRES IDARRAGA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.175.318, en calidad de copropietarios del predio, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado "ECO HOTEL", conformado por cinco cabañas, que se ubicaran en el predio con FMI 020-21572, localizado en la vereda la Brizuela del municipio del Guarne, Antioquia.

Que por medio del Oficio N° CE-03321 del 21 de abril de 2021, se requirió a los señores GLORIA LUCIA GARCIA RAMIREZ, DIEGO ALEJANDRO IDARRAGA GARCIA, y CARLOS ANDRES IDARRAGA GARCIA, complementar la información presentada para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Que a través del Escrito N° CE-08183 del 20 de mayo de 2021, los interesados solicitaron prórroga ante la corporación para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por medio del Oficio N° CE-03321 del 21 de abril de 2021, la cual es concedida mediante el Auto N° AU-01939 del 9 de junio de 2021.

Que por medio del Escrito N° CE-10808 del 30 de junio de 2021, la señora MARIA EUGENIA RIOS, en su calidad de asesora y apoderada del proyecto, presento información complementaria en respuesta a los requerimientos establecidos en el Oficio N° CE-03321 del 21 de abril de 2021.

Que mediante Oficio N° CS-06396 del 26 de julio de 2021, se requiere a los usuarios para que aclaren o modifiquen la distribución urbanística del proyecto, toda vez que la zona de parqueo y parte de una cabaña está dentro del área de importancia ambiental – microcuenca abastecedora, respuesta que es allegada a través del Escrito N° CE-13414 del 5 de agosto de 2021.

Que técnicos de la corporación evaluaron la información presentada y por medio del Oficio N° CS-07844 del 03 de septiembre de 2021, se requirió nuevamente a los señores GLORIA LUCIA GARCIA RAMIREZ, DIEGO ALEJANDRO IDARRAGA GARCIA, y CARLOS ANDRES IDARRAGA GARCIA, para que ajustará y aclarará una información relativa al trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS, la cual fue allegada mediante el Escrito N° CE-15454 del 7 de septiembre de 2021.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por los señores GLORIA LUCIA GARCIA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.494.782, DIEGO ALEJANDRO IDARRAGA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.146.438.207 y CARLOS ANDRES IDARRAGA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.175.318, a través de su autorizada la Señora MARIA EUGENIA RÍOS ÁNGEL identificada con cédula de ciudadanía 39.450.648, para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto denominado "ECOHOTEL" en beneficio del predio identificado con FMI 020-21572, el cual se localiza en la vereda La Brizuela del Municipio de Guarne.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-05498 del 9 de septiembre de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

**“(...) CONCLUSIONES:**

- *La presente solicitud se tramita para la señora Gloria Lucia García Ramirez con cédula de ciudadanía 43.494.782 y los señores Diego Alejandro Idarraga García y Carlos Andrés Idarraga García con Cédula de Ciudadanía 1.146.438.207 y 1.017.175.318 respectivamente, a través de su autorizada la Señora Maria Eugenia Ríos Ángel con cédula de ciudadanía 39.450.648; en beneficio del predio con FMI 020-21572 localizado en la vereda La Brizuela del Municipio de Guarne.*
- *Se propone un sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica para una población máxima de 20 personas, que consiste en trampa de grasas, pozo séptico y FAFA.*
- *El usuario informa que las cabañas no tendran Jacuzzi.*
- *Se allegan planos de diseño y memorias de cálculo de cada una de las unidades.*
- *Se remite el el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, el cual analiza entre otros: identificación de amenazas, medidas de prevención. Sin embargo, debe completar el documento con la descripción socioeconómica de la zona.*
- *La modelación presentada incluye tres escenarios y en su escenario más crítico se puede observar que la fuente tiene una rapida capacidad de asimilación del vertimiento y recuperación del OD y que su longitud de mezcla es de 12,97 m*
- *Se remite la propuesta de la estructura del vertimiento.*

*Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado. (...)*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

*Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

*Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

*Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

*Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

*El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05498 del 9 de septiembre de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por los señores **GLORIA LUCIA GARCIA RAMIREZ, DIEGO ALEJANDRO IDARRAGA GARCIA, y CARLOS ANDRES IDARRAGA GARCIA**, para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto denominado "ECOHOTEL".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **GLORIA LUCIA GARCIA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.494.782, **DIEGO ALEJANDRO IDARRAGA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.146.438.207 y **CARLOS ANDRES IDARRAGA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.175.318, a través de su autorizada la Señora **MARIA EUGENIA RÍOS ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía 39.450.648, para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto denominado "ECOHOTEL" en beneficio del predio identificado con **FMI 020-21572**, el cual se localiza en la vereda La Brizuela del Municipio de Guarne.

**PARÁGRAFO 1°:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado para el proyecto "ECOHOTEL", tal como se describe a continuación:

• **DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>  </u>	Otros: Cual?: <u>  </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	28	39,4	6	15	41,50	2472
Tipo de tratamiento	Trampa de grasas	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	N.A	Largo: 1,30 m Altura útil: 0,75 m Altura total: 0,90 m Ancho: 1,10 m						
Primario y Secundario	Sistema séptico integrado (Pozo séptico y FAFA)	Volumen: 2,4 m <sup>3</sup> Altura: 1,3 m Ancho: 1,5 m Longitud: 2,6 m Volumen cámara 1: 1,7 m <sup>3</sup> Longitud cámara 1: 1,9m Volumen cámara 2: 0,7 m <sup>3</sup> Longitud cámara 2: 0,70m						
Disposición de lodos	Empresa de servicio externa certificada							

• **DATOS DEL VERTIMIENTO**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Sin nombre	N.A	Q (L/s): 0,057	Doméstico	Intermitente	0,8 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO OS	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO S	(m.s.n.m)
		-75	28	36,66	6	15	40,72	2470

**ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR** el PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto "ECOHOTEL", localiza en la vereda La Brizuela del Municipio de Guarne

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **GLORIA LUCIA GARCIA RAMIREZ, DIEGO ALEJANDRO IDARRAGA GARCIA, y CARLOS ANDRES IDARRAGA GARCIA**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**En el término de 30 días hábiles:**

- a) Allegar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos incluyendo la descripción socioeconómica de la zona.

**De manera anual:**

- a). Realice caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestro compuesto como mínimo de 6 horas, con alícuotas cada 20 o 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así:

Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: demanda biológica de oxígeno evaluada a los cinco días (DBO 5), demanda química de oxígeno (DQO), grasas & aceites, sólidos sedimentables totales, sólidos suspendidos totales.

- b). Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- c). Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- d). se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**PARAGRAFO PRIMERO:** los resultados de las caracterizaciones deben compararse con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**PARAGRAFO TERCERO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA-Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARAGRAFO TERCERO:** El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a los señores **GLORIA LUCIA GARCIA RAMIREZ, DIEGO ALEJANDRO IDARRAGA GARCIA,** y **CARLOS ANDRES IDARRAGA GARCIA,** que:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. La estructura de vertimiento debe ejecutarse bajo los siguientes lineamientos: La estructura deberá estar por debajo de la cota natural del terreno, a una distancia mínima de 1,0 m antes del borde del cauce y formando un ángulo de 45° con la línea de flujo de la corriente. La estructura debe cimentarse con material resistente a la erosión.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a los señores **GLORIA LUCIA GARCIA RAMIREZ, DIEGO ALEJANDRO IDARRAGA GARCIA,** y **CARLOS ANDRES IDARRAGA GARCIA,** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

**PARÁGRAFO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 de Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

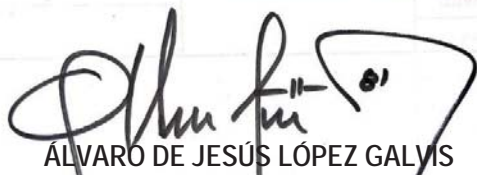
**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **GLORIA LUCIA GARCIA RAMIREZ, DIEGO ALEJANDRO IDARRAGA GARCIA, y CARLOS ANDRES IDARRAGA GARCIA**, a través de su apoderada la señora **MARIA EUGENIA RÍOS ÁNGEL**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: CSSH. Fecha: 09/09/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.*

*Expediente: 053180438038.*

*Proceso: tramite ambiental // Asunto: Permiso de Vertimientos.*